



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 133 -2020-MPHy

Caraz, 09 OCT. 2020



VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley 274444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Expediente Administrativo N° 00002876-2020, Informe N° 180-2020-MPH/06.20 de fecha 05 de agosto de 2020 del Jefe de la Unidad de Riesgos de Desastres, el Informe N° 102-2020-MPHy/06.40 de fecha 06 de agosto de 2020 emitido por el Gerente de Administración y Rentas, Informe Legal N° 508-2020-MPHy/GAJ/05.10, de fecha 08 de octubre de 2020 del Gerente (e) de Asesoría Jurídica, el proveído del Despacho de Alcaldía de fecha 09 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de otro lado, en el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley 274444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en los numerales 1) y 2), prescribe que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14;

Que, en ese orden de ideas se tiene el Oficio N° 062-2020-MPHy/CZ/01.10 de fecha 26 de febrero de 2020, suscrito por el Señor Alcalde,

📍 Jr. San Martín 1121 - Caraz - Arequipa
☎ Central (043) 483 860
✉ municipalidad@municaraz.gob.pe
🌐 www.municaraz.gob.pe





dirigiéndose al Jefe de la Oficina Regional de Ancash- RGMIN, dando respuesta al Oficio N° 93-2020-OS/OR ANCASH, señala lo siguiente: "(...) El motivo es para dar a conocer que en el local denominado el "MARACANAZO", cuyo nombre o razón social es "Corporación de Inversiones Mesías" E.I.R.L, se encuentra ubicado en la Prolongación Jirón Sucre s/n, Barrio de Malambo, distrito de Caraz, en dicha actividad económica si se desarrollan espectáculos públicos deportivos y no deportivos, razón por lo que se ha expedido la Licencia de Funcionamiento N° 01-2012 y N° 012-2019. Asimismo, en relación a la actividad económica cuya razón social es: "Taberna Video Pub Venus", cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 00000012, de fecha 30 de enero de 2019, y se encuentra ubicado en la carretera central s/n, a unos metros del local de los bomberos, el mismo que viene funcionando de lunes a domingo en el horario de 9:00 am hasta las 02:00 Hrs (...)";



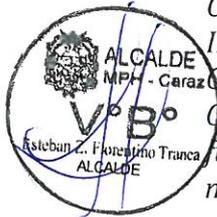
Que, en ese sentido, mediante Expediente Administrativo N° 2876-2020, de fecha 05 de agosto del 2020, el cual contiene la solicitud S/N presentada por el Administrado Andrei Oven Miranda Bartolomé, quien dirigiéndose al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, señala que al tener conocimiento del Oficio N° 062-2020-MPHy-CZ/01.10 solicita tener en cuenta los siguientes aspectos: En cuanto al local denominado el Maracanazo, cuya razón social es Corporación de Inversiones Mesías E.I.R.L., debo informar que esta razón social cuenta con domicilio fiscal en la Av. Iquitos N° 968, Interior 601 – Lima – La Victoria y no cuenta con sucursales en ningún lugar adicional, por otro lado se encontraba de baja con fecha 22 de agosto de 2017 y reanuda sus actividades en julio 2019. Así mismo, al encontrarse de baja el año 2017, automáticamente pierde la licencia y según tengo entendido se tendría que haber tramitado nuevamente dicha licencia. En cuanto a la Taberna Video Pub Venus, se encuentra con baja definitiva, con fecha 17 de noviembre de 2016, solicitando que se derive la citada solicitud para su pronta atención;



Que, con Informe N° 180-2020-MPH/06.20, de fecha 05 de agosto del 2020 el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, en relación al expediente antes descrito, menciona que fue expedido el Certificado de Seguridad de Defensa Civil, al responsable del local "El Maracanazo" cuya fecha de vigencia es desde el 29 de abril de 2019 hasta el 29 de abril de 2021, con giro de actividad de eventos sociales y alquiler de cancha deportiva;



Que, asimismo mediante Informe N° 102-2020-MPHy/06.40 de fecha 06 de agosto del 2020, emitido por el Gerente de Administración y Rentas dirigiéndose al Gerente Municipal (e), expresa entre otros lo siguiente: "(...) 5. Ahora bien, ya que se determinó que el Oficio N° 062-2020-MPHy-CZ/01.10, contiene un acto administrativo pasible de ser cuestionado mediante un documento de anulabilidad, esta gerencia pone de conocimiento de su Despacho, que de la revisión del expediente administrativo que



otorga la licencia de funcionamiento antes mencionada, el representante de la CORPORACIÓN DE INVERSIONES MESÍAS, tiene como TIPO DE GIRO: CORPORACIÓN DE INVERSIONES MESÍAS tiene como TIPO DE GIRO: LOCALES DE DIVERSIÓN Y CATEGORÍA: OTROS LUGARES DE ESPECTÁCULO. IV. CONCLUSIONES: En el Oficio N° 062-2020-MPHy-CZ/01.10, se debió considerar el nombre de giro exacto expresado en la licencia de funcionamiento o la denominación de giro considerada en el certificado de defensa civil y no una denominación ajena a la antes mencionada (...);



Que, mediante Informe Legal N° 508-2020-MPHy/GAJ/05.10, emitido por el Gerente (e) de Asesoría Jurídica, quien teniendo en cuenta lo antes descrito precedentemente señala entre otros los siguiente: "(...) 3.5 De la lectura de la escritura de constitución social de le Empresa "Corporación de Inversiones Mesías E.I.R.L", se advierte que su objeto social es distinto a la realización de espectáculos públicos deportivos y no deportivos; así también aparece la Partida N° 12070419 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; 3.6 En consecuencia se ha incurrido en causal de nulidad a expedirse el Oficio N° 062-2020-MPHy-CZ/01.10, en razón del que su contenido es falso, por lo tanto, contraviene las normas reglamentarias; 3.7 Por otro lado, el establecimiento denominado Taberna Video Pub Venus, que funcionaba en la Carretera Central, a la fecha se encuentra inactivo, desde el 17 de noviembre del 2016; por lo que cuenta con licencia municipal de funcionamiento.

Que, por lo expuesto precedentemente, se Opina: **4.1** Mediante acto administrativo resolutivo, se **declare la NULIDAD** del Oficio N° 062-2020-MPHy-CZ/01.10, de fecha 26 de febrero del 2020; consecuentemente, se pase a la Secretaría Técnica de procesos administrativos disciplinarios, para que califique la infracción cometida, así como se identifique al servidor o funcionario que redactó el mencionado documento, sorprendiendo al señor Alcalde, para su suscripción. Sin perjuicio de ello, mediante otro oficio que deberá remitirse al Jefe de la Oficina Regional –Ancash – OSINERGMIN, deberá precisarse el verdadero giro del negocio mencionado; **4.2** Que, se **EMITA** el acto resolutivo correspondiente.- **NOTIFÍQUESE** con el contenido de la Resolución emitida a las partes que correspondan, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 (...)"



Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 09 de octubre del 2020, el Señor Alcalde dispuso a esta Secretaría General, la proyección del acto administrativo respectivo, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DEL OFICIO N° 062-2020-MPhy-CZ/01.10, DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2020; consecuentemente, se **DERIVE** a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que califique la infracción cometida, así como se identifique al servidor o funcionario que redactó el mencionado documento, sorprendiendo al señor Alcalde, para su suscripción.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Gerente de Administración Tributaria y Rentas, que mediante oficio dirigido al Jefe de la Oficina Regional –Ancash OSINERGMIN, precise el verdadero giro del establecimiento denominado “El Maracanazo”, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el fiel cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE